



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 164.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Rebollo de Duero, Navalcaballo, Camparañón, Los Llamosos, Cardejón, Ocenilla, Fuentetoba e Izana, que fué declarada oficialmente con fecha 7 y 30 de abril; 3, 7, 8 y 21 de mayo, y 11 de junio últimos respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de agosto de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las características especiales de las actividades de las empresas o casas exportadoras que se dedican primordialmente a la exportación de toda clase de productos nacionales, cuando es frecuente y elevada la variedad de éstos y la de los países de destino, aconseja establecer unas normas especiales que den una mayor elasticidad a la aplicación de lo que en la materia se establece en el vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre desgravación de mercancías sujetas a al tanto de los impuestos de esta Contribución.

Al hacer el estudio pertinente se ha tenido en cuenta la competencia que han de mantener nuestros productos nacionales en el mercado exterior, limitando considerablemente los márgenes comerciales, por lo que deberá facilitarse la labor exportadora, tan beneficiosa para la economía nacional ampliando en la forma que se indica los beneficios concedidos por el artículo 32 del citado Reglamento que hace referencia a la exportación de productos gravados sin el previo pago del impuesto.

En vista de cuanto queda expuesto, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El artículo 32 del Reglamento sobre productos transformados de la

Contribución de Usos y Consumos, aprobado por decreto de 28 de diciembre de 1945, se considerará adicional con los párrafos siguientes:

«15 Tratándose de almacenistas esencialmente exportadores, encuadrados en el subgrupo de «Exportadores e Importadores múltiples» del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, o que se hallen debidamente autorizados por los organismos oficiales competentes, que estando reglamentariamente matriculados deseen exportar al extranjero mercancías gravadas por el artículo primero de este Reglamento, excepción hecha de la sal, sin el previo pago de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos, se procederá en la forma que se detalla a continuación:

a) La solicitud se formulará con forme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, acompañada de una declaración jurada en que se haga constar que se dedica a la exportación de toda clase de productos nacionales como actividad primordial, acompañada del justificante original de hallarse al corriente en el pago de la Contribución.

b) La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos enviará estas solicitudes a informe de la Delegación de Hacienda del domicilio de los solicitantes, en cuyo informe se hará especial referencia al hecho de haber sido o no objeto de expediente como ocultadores o defraudadores. A la vista de los informes recibidos, la Dirección general acordará la concesión o denegación de los beneficios de exportador sin previo pago del impuesto, publicándose las concesiones en el Boletín oficial del Estado para conocimiento de los proveedores. Estos permisos podrán ser anulados por la Dirección general en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas o si el beneficiario fuera objeto de expediente como defraudador a la Hacienda por cualquier concepto.

c) Las Empresas a las que se haya concedido la licencia de exportaciones, con arreglo a las condiciones señaladas en este número deberán formular los pedidos a sus proveedores, indicando el número de la licencia y fecha del Boletín oficial del Estado en

que se publicó. Los pedidos se harán por separado por cada clase de productos, con el debido detalle para que puedan justificarse los pedidos con las facturas de los proveedores.

d) Los proveedores que reciban estos pedidos procederán a cumplimentarlos extendiendo una factura por cada producto y pedido, con el debido detalle de unidades de medida o de peso, describiendo el producto que haya de ser exportado, así como sus precios. Estas facturas llevarán estampado un cajetín muy visible, con la siguiente leyenda: «exportación, orden ministerial de 16 de julio de 1952» y se extenderán por cuadruplicado, destinándose el original y una copia al exportador, otra copia quedará en poder del vendedor, y el cuarto ejemplar se enviará a la Inspección de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio el comprador.

Estas facturas se anotarán en el registro correspondiente establecido por el artículo 13 del Reglamento, señalando en la columna de «Observaciones», que son destinados a la exportación.

e) El exportador notificará a la Inspección de Hacienda de la provincia en que radique, la fecha en que recibe la mercancía, con indicación del proveedor y número de la factura a que corresponde, y con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas le comunicará asimismo, por medio de carta certificada, la fecha en que habrá de presentarse la expedición para el reconocimiento y despacho por la Aduana correspondiente, con remisión de la copia de la factura, a fin de que por el Inspector técnico del Impuesto pueda ser presenciado dicho reconocimiento y cotejo con la citada factura. Si el Inspector, por cualquier circunstancia, no se presentase a este acto, no por ello se suspenderá el despacho de la mercancía.

f) El exportador remitirá a su proveedor una certificación expedida por la Aduana de salida, en la cual se haga constar el medio de transporte empleado y demás detalles que identifiquen la exportación, en unión del duplicado de la factura correspondiente remitido por éste, conforme a lo previsto en el apartado d), la que servirá de justificante de las compro-

baciones que hayan de efectuarse por la Inspección.

g) Toda operación de venta sin pago previo del impuesto, cuya exportación no se haya justificado plenamente dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la factura, perderá los beneficios de esta orden. En estos casos el exportador dará cuenta a la Inspección de Hacienda y al proveedor con remesa del importe del impuesto, a fin de que esto lo incluya en la primera declaración trimestral que presente a la Hacienda, haciéndolo constar en la columna de observaciones del registro reglamentario de facturas. En el caso de que el exportador incumpliere esta obligación, el proveedor vendrá obligado a establecer una factura a cargo de aquél por el importe del impuesto que dejó de liquidarse en su día, dando cuenta al propio tiempo a la Hacienda la que procederá a retirar la licencia de exportador, publicándolo en el Boletín oficial del Estado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiese incurrir si no remesare el importe del impuesto al proveedor.

h) Las casas exportadoras a las que haya sido concedida la licencia de exportación en el régimen especial de este número vendrán obligadas a someterse a un régimen de inspección permanente, debiendo conservar por cada operación realizada la justificación siguiente: copia del pedido remitido al proveedor, fotocopia de la certificación de Aduana, cuyo original ha sido enviado al proveedor, copia del conocimiento de embarque, copia de la factura extendida a nombre del consignatario y certificado bancario de cancelación de la operación de exportación.

2.º Este Ministerio podrá suprimir el régimen a que se refiere la presente orden en el momento que lo estime oportuno.

3.º Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para ejecución de la presente disposición.

Madrid 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 8 de A.)

Servicio Provincial de Ganadería de Soria

Proyecto de rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de esta provincia.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo último (B. O. del E. de 16 de Junio) se publica a continuación el proyecto de rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de esta provincia, cuyo proyecto ha sido confeccionado por la Comisión que determina citada orden ministerial.

Se concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la inserción de este proyecto en el Boletín oficial de la provincia, para que tantos los Ayuntamientos, como Veterinarios, ganaderos y particulares puedan formular cuantas sugerencias, reparos y reclamaciones estimen pertinentes ante este Gobierno civil, conforme señala la orden antes mencionada.

Soria 6 de agosto de 1952.—El Gobernador civil interino, Presidente de la Comisión, Tomás Conesa. (Conclusión)

Núm. de orden	Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Número de habitantes	N. Veterinarios	Denominación del partido	Tipo del mismo
53	Retortillo de Soria	Retortillo de Soria Abanco Alaló Lumitas Modamio Sauquillo de Paredes Torrevicente Total del partido	653 148 228 203 99 99 205 1.635		Cerrado	Mancomunado.
54	Reznos	Reznos Carabantes Peñalcázar La Quiñonería Sauquillo Alcázar Torrubiá de Soria Total del partido	315 326 70 173 141 395 1.428		Cerrado	Mancomunado.
55	Rioseco de Soria	Rioseco de Soria Blacos Boós Nafra la Liana Torreblacos Total del partido	671 217 371 215 256 1.730		Cerrado	Mancomunado.
56	Romanillos de Medina	Romanillos de Medina Alcubilla de las Peñas Mezquetillas Torrecilla del Ducado (Gualajara) Total del partido	404 343 275 111 1.133		Cerrado	Mancomunado.
57	Santa María de las Hoyas	Santa María de las Hoyas Fuentearmégil Nafra de Uéero Total del partido	731 1.110 382 2.223		Cerrado	Mancomunado.
58	Santa María de Huerta	Santa María de Huerta Mentuenga de Soria Total del partido	1.395 557 1.952		Cerrado	Mancomunado.
59	San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz Aldea de San Esteban Atauta	2.331 269 464		Cerrado	Mancomunado.

Núm. de orden	Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Número de habitantes	N. Veterinarios	Denominación del partido	Tipo del mismo
67	Utrilla	Utrilla Aguaviva de la Vega Almaluez Total del partido	754 428 680 1.862	1	Cerrado	Mancomunado.
68	Villar del Río	Villar del Río Bretun La Cuesta Diustes Santa Cruz de Yanguas Villar de Maya La Vega y Lería Vizmanos Yanguas Total del partido	312 330 201 271 353 255 235 259 518 2.734	1	Cerrado	Mancomunado.
69	Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera Aldehuela del Rincón Rollamienta Rebollar Sotillo del Rincón Villar del Ala Total del partido	624 144 195 200 536 188 1.887	1	Cerrado	Mancomunado.
70	Vinuesa	Vinuesa Molinos de Duero El Royo Salduero Total del Partido	1.139 324 1.106 327 2.898	1	Cerrado	Mancomunado.
71	Villasayas	Villasayas Fuentelegimes Jodra de Cardos Pinilla del Olmo Total del partido	376 164 127 145 812	1	Cerrado	Mancomunado.
72	Yelo	Yelo Ambrona Beltejar Conqueuela Miño de Medina Total del partido	434 175 305 205 417 1.536	1	Cerrado	Mancomunado.

Cuevas de Ayllón se agrega al partido de Ayllón (Segovia).
Montenegro de Cameros se agrega al partido de Villoslada de Cameros (Logroño).
Villarizo y Fuentebella se agregan al partido de Cornago (Logroño).
Armejún se agrega al partido de Enciso (Logroño).



ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES Y SERVICIO DE LA MADERA

Circular conjunta de ambos organismos números 792 y 34, respectivamente, por la que se establece el carnet profesional sindical.

FUNDAMENTO

Las diversas interpretaciones dadas por diferentes Organismos, Instituciones y personas relacionadas con la producción, el comercio y el consumo de leñas y carbones vegetales, aconseja precisar los límites en que deben desenvolverse dichas actividades.

Asimismo es conveniente evitar la intervención espectacular de personas ajenas al comercio de los referidos combustibles.

En virtud de lo expuesto y en uso de atribuciones que este servicio tiene conferidas por el decreto de 2 de abril de 1948 y la Comisaría general por ley de 24 de junio de 1941, se establece conjuntamente:

Quiénes pueden efectuar las ventas

1.º Pueden realizar ventas de leñas o de carbones vegetales y por consiguiente, expedir desde origen dichos combustibles por ferrocarril o por carretera:

a) Los poseedores de certificados profesionales clase «D», expedidos por el Servicio de la Madera, cuya actividad específica es el aprovechamiento y apeo de montes leñosos.

b) Los almacenistas y minoristas de combustibles vegetales que acrediten su habitual actividad mediante la posesión del Carnet Profesional a que más adelante se hace referencia y estén al corriente de las obligaciones de todo carácter que les imponga la legislación vigente.

c) Los poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B y C, expedidos por el Servicio de la Madera, están facultados para la expedición de las leñas que obtengan, bien de las partes leñosas de los aprovechamientos maderables que realicen en pie o de los desperdicios de aserrado (costeros, serrín y astillas).

2.º Los propietarios de montes y los cultivadores de predios agrícolas que apeen directamente sus leñas o las conviertan en carbón vegetal podrán vender estos combustibles, dentro del término municipal en que estén enclavados sus predios o en los mercados inmediatos, sin más requisitos que el ser propietario de tales leñas en pie, de conformidad con lo establecido en el número 36 de la tabla de exenciones de la Contribución Industrial.

Los beneficiarios de aprovechamientos comunales de leñas podrán asimismo venderlas en las mismas condiciones que las señaladas para los propietarios de montes.

Industriales y organismos que pueden efectuar compras

3.º Pueden comprar leñas y carbo-

nes vegetales a los poseedores de estos combustibles indicados en los apartados primero y segundo, para su consumo directo: Las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, RENFE, Organismos Oficiales e Industrias que los utilicen como materia prima (leñas para destilación, extracción de curtientes, sulfuro de carbono, siderurgia, etc.), así como los particulares para su propio consumo en calefacciones centrales.

Los almacenistas pueden comprar en cualquier punto, sin limitación de cantidad, siempre que la mercancía sea enviada a la plaza en que radique su industria, y los detallistas en la cantidad precisa únicamente para abastecer su propio establecimiento.

Carnet profesional Sindical

4.º A partir de 1.º de octubre de 1952 los almacenistas y minoristas de leñas y carbones vegetales acreditarán su habitual actividad y su situación de estar al corriente de las obligaciones de todo carácter que les imponga la legislación vigente, mediante la posesión de un Carnet Profesional expedido por el Sindicato Nacional del Combustible.

En ningún caso podrá negarse por el Sindicato Nacional del Combustible la expedición del Carnet Profesional a las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado b) del artículo primero.

Formación del Censo

5.º Para los efectos de lo expresa-

do en el apartado cuarto, el Sindicato Nacional del Combustible deberá proceder a la formación de un Censo de Almacenistas y minoristas de los referidos combustibles que ejercen dicha actividad en la actualidad, de cuyo Censo remitirán sus correspondientes copias al Servicio de la Madera y a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

6.º Los infractores de las normas contenidas en la presente circular serán sancionados de acuerdo con lo previsto en las circulares de la Comisaría general números 467 y 701, sin perjuicio de dar traslado de los hechos a cualquier otro Organismo que proceda.

Instrucciones complementarias de Sindicato

7.º Queda facultado el Sindicato Nacional del combustible para cursar a sus Organismos provinciales las instrucciones complementarias para el desarrollo de la presente disposición.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—El Jefe del Servicio de la Madera, Miguel Mataix.

(B. O. del E. del día 17 de A.)

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Por la presente ruego y encargo a

308	Ines.....	2	Abierto para uno. Mancomunado.
313	Matanza de Soria.....		
256	Olmillos.....		
382	Quintanilla de Tres Ba rrios.....		
365	Rejas de San Esteban..		
355	Soto de San Esteban..		
208	Velilla de San Esteban..		
409	Villalvaro.....		
5.660	Total del partido.....		
996	San Pedro Manrique.....		
204	Acrijos.....		
145	Buimanco.....		
410	Huérteles.....		
307	Matasejún.....		
479	Sarnago.....		
255	Tanine.....		
240	Vea.....		
355	Ventosa de San Pedro.....		
3.391	Total del partido.....	1	Abierto para uno. Mancomunado.
1.301	San Leonardo.....		
395	Casarejos.....		
218	Herrera de Soria.....		
676	Navaleno.....		
506	Talveilla.....		
199	Vadillo.....		
3.295	Total del partido.....	1	Cerrado..... Mancomunado.
845	Serón de Nágima.....		
224	Bliccos.....		
302	Maján.....		
264	Velilla de los Ajos.....		
1.635	Total del partido.....	1	Cerrado..... Mancomunado.
16.318	Soria.....		
303	Villabuena.....		
463	Alconabá.....		
161	Campanañón.....		
180	Carbonera de Frentes.....		
308	Fuenteleña.....		
241	Golmayo.....		
339	Navacaballo.....		
578	Naveblas.....		
536	Los Rabanos.....		
410	Villaciervos.....		
19.847	Total del partido.....	3	Abierto para uno. Mancomunado.
356	Taranueña.....		
394	Losana.....		
217	Madruédano.....		
331	Valvedizco.....		
256	Valderromán.....		
1.554	Total del partido.....	1	Cerrado..... Mancomunado.
577	Tejado.....		
115	Castil de Tierra.....		
191	Nemparedes.....		
174	Sauquillo de Boñices.....		
1.057	Total del partido.....	1	Cerrado..... Mancomunado.
422	Trévago.....		
395	Fuenteestrún.....		
413	Suellaacabras.....		

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1952.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano	Almazán	La Aguilera	Ovina	13	13	13	13	13
Idem	Idem	Idem	Porcina	1	1	1	1	1
Glosopeda	Soria	Navalcaballo	Bovina	5	5	5	5	5
Idem	Idem	Almajano	Idem	7	7	7	7	7
Idem	Idem	Idem	Ovina	459	81	540	540	540
Idem	Idem	Valdeavellano de Tera	Bovina	28	240	46	194	194
Idem	Idem	Almarza	Idem	6	28	6	6	6
Idem	Burgo de Osma	Blacos	Idem	6	6	6	6	6
Idem	Soria	San Andrés de Soria	Idem	78	78	78	78	78
Idem	Idem	Idem	Porcina	10	10	10	10	10
Idem	Idem	Portelrubio	Bovina	15	15	15	15	15
Idem	Idem	Sotillo del Rincón	Idem	41	41	41	41	41
Idem	Idem	Deza	Ovina	244	244	244	244	244
Idem	Idem	Garray	Idem	130	130	130	130	130
Idem	Idem	Idem	Bovina	80	80	80	80	80
Idem	Idem	Pedrajas	Idem	20	20	20	20	20
Idem	Idem	Gallinero	Idem	131	131	131	131	131
Idem	Idem	Idem	Ovina	6	6	6	6	6
Idem	Idem	Fuentecantos	Idem	300	210	210	210	210
Idem	Idem	Idem	Bovina	78	78	78	78	78
Idem	Idem	Los Villares	Idem	2	2	2	2	2
Idem	Idem	Idem	Ovina	198	198	198	198	198
Idem	Agreda	Oncala	Idem	4196	4196	4196	4196	4196
Idem	Soria	Quintanarejo	Bovina	5	5	5	5	5
Idem	Idem	Soria	Ovina	20	20	20	20	20
Idem	Idem	Tardesillas	Idem	230	130	320	40	40
Idem	Idem	Idem	Bovina	61	58	58	3	3
Idem	Idem	Tordesalás	Ovina	100	100	100	100	100
Idem	Agreda	Jaray	Bovina	11	11	11	11	11
Idem	Burgo de Osma	San Leonardo	Porcina	96	83	159	1	19
Idem	Idem	Idem	Bovina	1	6	6	6	6
Idem	Soria	Cubo de la Sierra	Idem	1	228	146	83	83
Idem	Idem	Idem	Ovina	1	76	24	53	53
Idem	Idem	Idem	Ovina	217	1090	114	1193	1193
Idem	Idem	Santa Cruz de Yanguas	Idem	950	100	1050	1050	1050
Idem	Idem	Idem	Caprina	500	500	500	500	500
Idem	Almazán	La Cuenca	Bovina	22	22	22	22	22
Idem	Soria	Arévalo de la Sierra	Idem	110	39	39	71	71
Idem	Idem	Estepa de San Juan	Idem	72	72	72	72	72
Idem	Idem	Idem	Ovina	906	906	906	906	906
Idem	Almazán	La Mallona	Bovina	14	20	34	34	34
Idem	Soria	Barriomartín	Idem	94	36	36	58	58
Idem	Idem	Buitrago	Idem	16	16	16	16	16
Idem	Idem	Idem	Ovina	145	40	40	105	105
Idem	Burgo de Osma	Espejón	Bovina	128	119	1	8	8
Idem	Idem	Cuevas de Ayllón	Idem	155	99	1	55	55
Idem	Soria	Estepa de Tera	Idem	9	5	5	4	4
Idem	Idem	Arguijo	Idem	36	4	4	32	32
Idem	Idem	Torrearevalo	Idem	97	2	2	95	95
Idem	Idem	Aldehuela del Rincón	Idem	53	19	19	34	34
Idem	Idem	Dombellas	Idem	9	9	9	9	9
Idem	Idem	Agregado Santervás	Ovina	230	3	3	230	230
Idem	Agreda	San Pedro Manrique	Idem	427	32	32	595	595
Idem	Idem	Idem	Bovina	104	20	20	84	84
Idem	Idem	Idem	Caprina	149	149	149	149	149
Idem	Soria	Villar del Ala	Bovina	75	75	75	75	75
Idem	Idem	Aldealseñor	Idem	6	6	6	6	6
Idem	Idem	Idem	Ovina	50	12	12	38	38
Idem	Idem	El Royo	Bovina	5	5	5	5	5
Peste aviar	Burgo de Osma	Montejo de Tiermes	Aviar	220	3	117	100	100
Idem	Idem	Noviales	Idem	260	2	105	153	153
Idem	Idem	Hoz de Arriba	Idem	140	1	78	61	61

Soria 8 de agosto de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás

1619

las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno y mando a la policía judicial, procedan a la busca y captura de Teodosto Muñoz Ruiz, de 20 años de edad, soltero, jornalero y natural de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real, el cual se encuentra en ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a fin de que cumpla en establecimiento penal, los dos días de arresto menor, que le fueron impuestos en la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto.

Dada en Soria a 14 de agosto de 1952.—El Juez municipal, Manuel Peña.

1629

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Anuncio de concurso

No habiéndose presentado ninguna reclamación, durante el plazo marcado, contra el concurso convocado de *anteproyecto de Monumento a los Caídos en la ciudad de Soria*, se procede al anuncio del referido concurso, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, con asistencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación municipal, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de treinta días; también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las trece.

El concurso a que se refiere este

anuncio se registrará en un todo por lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local y en el reglamento de 2 de junio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que están de manifiesto en las oficinas municipales durante todos los días hábiles a las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

A este concurso únicamente podrán concurrir Arquitectos españoles, pudiendo colaborar en el mismo Escultores.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta la hora de las trece del último día de los treinta siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*,

reintegrándose las mismas con una póliza del Estado de 4'75 pesetas y un sello municipal de 1'50 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación presentándolas en pliego cerrado con la indicación de que se hacen para optar al concurso a que este anuncio se refiere.

Soria 22 de julio de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

Modelo de proposición

Don..... (señálese edad, estado, naturalidad, profesión y vecindad)..... por sí o en representación de quien comparezca, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día..... de....., sacando a concurso la realización de un anteproyecto de Monumento a los Caídos en la ciudad de Soria, presenta el mismo con arreglo a las condiciones facultativas y económico administrativas que han servido de base al concurso.

(Fecha y firma del proponente).

(Publicado en el B. O. del E. del día 13 de A).

262 —Derechos 138 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Los Rábanos.

Ordenanzas para exacciones municipales
Montenegro de Cameros y Montenegro de las Vicarías.

Transferencias de crédito

Carrascosa de Abajo, Boós, Taroda, Adradas, Montenegro de Cameros, Miño de Medina y Ambrona.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos las fincas denominadas La Cerrada de los Sargentos; que linda al Norte, con cerro; al Sur, camino; al Este, D. Arsenio Gómez, y Oeste, con Claudio Blanco.

Otra finca situada encima de los Pradejones, cuyos linderos son: al Este, arroyo; al Oeste, lago; al Norte, Honorato Blanco, y al Sur, Eliseo Martínez; ambas fincas tienen una cabida de seis celemines cada una, siendo propiedad de Sixto Soria Roperó, vecino de La Barbolla, que es donde radican las fincas, pues viendo circular personas o ganados por las citadas fincas serán denunciados.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial de la provincia* para general conocimiento.—Sixto Soria.

263.—Derechos 42 pesetas.

Imprenta provincial.